



Señor Juez, doy cuenta a usted que la presente tutela, nos fue devuelta por el Tribunal Sala Civil Familia la cual declaró nulidad, siendo del caso conferir trámite.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00547-00.
Accionante: MERCEDES MATILDE CUESTA RAMIREZ
Accionado: JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO Y OTROS

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente observa el despacho que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Sexta de Decisión Civil Familia, en providencia de fecha marzo 8 de 2022, dispuso lo siguiente:

“1. Declarar la nulidad de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2 del artículo 138 del Código General del Proceso y atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. 2. Ordenar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, que proceda a notificar del trámite de tutela al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y al abogado WILFRIDO LÓPEZ POLO, tal como se indicó en la parte considerativa, y una vez hecho lo anterior decida de fondo.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

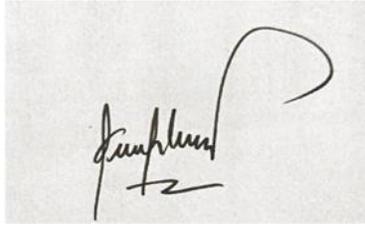
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado en providencia de fecha marzo 8 de 2022, que dispuso decretar la nulidad de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021 por este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA (donde actualmente cursa vigilancia administrativa contra el JUZGADO SÈPTIMO CIVIL DE EJECUCIÒN MUNICIPAL dentro del Proceso Ejecutivo radiado No. 08001-40-53-011-1995- 20427-00) y al abogado WILFRIDO LOPEZ POLO, como vinculados en la presente acción constitucional.

TERCERO: OTORGASE al accionado y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb74d218f1f596826fbaef7dae333b94310987bfba6bc263865bd1a6d0118be**

Documento generado en 16/03/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>